

Sepan que yo D. N. Felix Maria Sanchez Samaniego y Vica-
 mendi y Diaquez Lavala y Araya actual Pcedor de los Mayora-
 gos de Muramendi y Diaquez y de la casa de Muramendi, Digo;
 que D. N. Gregorio Ruiz de Muramendi cavallero del orden de Santiago
 y vecino q. fue de la v. y corte de Madrid en el obdicio, q. hizo, y
 otorgó en veinte y dos de Julio del año pasado de mil seiscientos
 y sesenta en testimonio de Juan Garcia de Vega Esno. dispuso y
 ordenó, q. despues de echo y cumplido su entiero misas honras su-
 fragio y demas funerates, y descargado su conciencia segun lo decia
 dispuesto por su testamento, todo el remanente q. quedare, y sobrase
 de sus bienes y hacienda, y dñs. lo aplicasen sus testamentarios,
 q. elian nombrados, y en particular D. N. Gerónimo Ruiz de Muramendi
 su sobrino de la Iglesia de San Miguel, que esta pegada a la
 casa de Muramendi, de q. soy poseida un quarto de legua de
 la v. de Alora de Guipuzcoa distribuyendolo todo ello en un tercio
 y en fundar una memoria de Misas hasta cantidad q. alcanzare
 en suya virtud y fuerza el dño. D. N. Gerónimo Ruiz de Muramendi,
 y el padre Alonso de Olmedo angulo clérigo menor de San Felipe y
 Neri, como testamentarios del dño. D. N. Gregorio Ruiz, y D. N. Agust.
 Franc. de Espinosa, como poder habiente de Señora Gonzalez
 soltera testamentaria. Asi mismo, y tenedora de los bienes del dño.
 D. N. Gregorio, por instrumento publico, que otorgaron en la Refrida
 v. y corte de Madrid en once de agosto del año de mil seiscientos
 y sesenta y dos en testimonio de Bartolome de Salazar fundaron la
 dña. memoria, y capellanía con arreglo al referido obdicio, para
 q. fuere servida en la dña. Iglesia de San Miguel con el capital de
 quince mil reales de plata de peso comprado con el remanente dñs.
 bienes debido por la persona y bienes de D. N. Alonso Lugoñes Esno.

Præmisa del ongo de la quada con especial hipoteca de su ofiço
con los Rõtes en vellon à diez por ciento segun el Instrumento de su
Rason de veinte y dos de Abril del año de seiscientos y setenta y uno
ante Juan Lopez Vallana y ademas con otro censo de diez y nueve
mil reales de v.º de capital impuesto sobre la persona y bienes de
D.º Diego Benavides y D.ª Ant.ª Fernandez de velorado su muger
vecinos de d.ª. Villa de Madrid en veinte y tres de Abril de d.º.
año de mil seiscientos setenta y dos, ante Antonio Vides y con dos mil
y quinientos rs. de principal q.º en virtud de un papel devia D.º
Miguel Maamongo, por via de proutamo, con obligacion de decir el ca-
pellan en cada un año en d.ª. Iglesia las misas cada semana,
y una en cada fiesta de las nueve q.º señala, y dejando el nombram.
de capellan de la d.ª. memoria, y capellanía reservado à d.º D.º
Gerónimo Muiz de Marcamendi, para q.º la hiciere en q.º quier
como todo resulta del Instrumento citado de fundacion, à que siendo
necesario me remito. Y por tanto la d.ª. capellanía se hallava-
cante y finy muerte de D.º Mig.º Franc.º Ferrero su ultimo Precedo
y tocarme como me toca su nombramiento, como Patrono q.º goz.
de ella, viuno y dueño y por el d.º de la d.ª. casa Marcam.
desde luego usando del d.º. q.º me compete. y en la via y forma
q.º mas haia lugar otorgo, q.º hago nombram.º y presentacion
de la referida capellanía en D.º Angel de Salcedo serigo Excm.
Donna, natural de esta d.ª. V.ª de Bilbao, Doctor de Calahorra
y la alzada, sujeto civil, y suficiente de buena vida y costumbres
p.º q.º oia y cumpla sus cargas y obligaciones como debe y es obli-
gado, y haca y perciba sus frutos rentas y emolum.º desde la muerte
del d.º D.º Mig.º Franc.º Ferrero, y en caso necesario suyo por Dios
nro Señor, y una señal de cruz q.º en este Instrum.º de nombram.
y presentacion de la referida memoria capellanía, q.º es merced
no ha interbenido, interviene, ni se teme intervenga solo, fraude
labe de inomia, espere de ella y otra ilicita parion. ni conuñdo

en dño, reprobada, sino es q. lo hago, y otorgo de mi libre y espontanea
voluntad sin fuerza, violencia, ni inducim. alguno, usando del dño
q. me compete como tal unico Patrono q. goyo de la dña. capellanía
en primera de lo qual lo otorgo así ante el presente Escribano
publico del numero de esta dñav. de Bilbao en ella a quatro
de marzo de mil seiscientos y sesentay ocho, siendo testigos Jph.
Paman de Dañoveitia, Juan Anz.º de Barandica y Juan de
Esquivel naturales, residente en esta dñav. y el otorg. a q. goyo
se conozco y firmo= Don Felix M.º Samaniego= ante mi= Jore de
Aranzazu goitia= concuerda con su Original q. en mi Registro queda,
a q. me remito. y en se signo y firmo en esta segunda foma= En
testim.º de verdad Jph. de Aranzazu goitia=

Nos el q. fiz. D.º Frassin de dubian Prior de la Santa Iglesia
Catedral de esta ciudad, Gobernador, Provisor, y Vicario general. de este
Obispado de Pamplona p. el eu. Javillo de dña Santa Iglesia de
Episcopal vacante, por muerte del yltimo. Señor D.º Gaspar de Utranda
y Aguirre obispo, q. fue del dño Obispado del Consejo de St.º Prufuando
en vista de Autos en la infrascripta causa, oi el presente dñav, dimos
y pronunciamos la sentencia de tenor siguiente= En la causa
Pleito q. es, y pende ante Nos. sobre una capellanía titular, y
colativa q. en las Iglesias de S.º Miguel de Marcamendi, y conven.
de San Franc.º de V.º de Olava, fundaron D.º Andres y D.º Andres
Alexo Ferrero, Padre e hijo con el capital de sesentay ocho mil cieno
y veinte y cinco mrs. y obligac. de quarentay quatro mrs. en cada
un año, q. se halla vacante por muerte de D.º Mig.º Franc.º Ferrero
su ultimo Poseedor por cuiaprovision habiendose despachado los
Edictos Ordinarios por D.º M.º A.º Sanchez Samaniego y Mencia
mendi, actual Poseedor de los Mayorazgos de Marcamendi Itaquez
y de la casa solar, y torre de Trala, y como tal Patrono unico y legi

lmo. q. dice sea para su provision ha sido nombrado y presentado
D.ⁿ Angel de Salcedo, tonsurado natural de la v. de Bilbao en cuyo
nombre Dionisio Jose de Plante su Prior. piden le adjudique la
referida capellanía, con todos sus frutos y rentas, desde la vacante,
y q. se le haga colacion, y canonica institucion, y despache a su
favor titulo en forma de ella, p. q. se le pueda servir, y gozar, p.
todos los dias de su vida. Vistos los autos con la oposicion del fiscal
por el dño. de la dignidad Episcopal; llamamos a tento los autos
y meritos del Proceso, y lo q. de el resulta q. debemos de asu-
dicar y adjudicamos la mencionada capellanía con todos sus frutos
y rentas desde la vacante al dño. D.ⁿ Angel de Salcedo, como a
unico opuesto nombrado, y presentado a ella p. el referido D.ⁿ
Feliz M. Sanchez Samaniego y Muncamendi actual poseedor
de los mayorazgos de Muncamendi, Idiaguez y de la casa solar y
torre de Nalla y como tal Patrono unico y legitimo q. nos ha
costado la p. suplicacion segun el ultimo estado, nombram.
y demas Instrumentos jurídicos ante nos. presentado q. los
admitimos, quanto ha lugar en dño. Entendiendo a lo referido
y a q. el dño. D.ⁿ Angel de Salcedo, se halla legitim.^e indicado
de prima con la edad y demas requisitos necesarios, p. q.
le dispensamos el examen concur.^e le hacemos colacion, y canoni-
ca institucion de la nominada capellanía, p. imposicion de un
bonete en Caraca de Dionisio Jose de Plante su Prior. y manda-
mos q. a su favor se despache titulo en forma de ella p. q. se le pueda
servir, y gozar p. todos los dias de su vida, y asi lo pronunciamos,
y declaramos imperpetuo de los dños. de la dignidad Episcopal-
lra. de Subcan. y en su execucion y cumplim.^{to} damos y concede-
mos el presente titulo de la mencionada capellanía a favor del
dño. D.ⁿ Angel de Salcedo, p. q. se le entienda de obagacion y
aportacion, q. tomara la p. de servir, y gozar p. todos los dias

de su vida, cumpliendo de su parte con sus cargas y obligaciones, y
percibiendo sus frutos y rentas. Mandamos a todas las personas
Ecles. y Seculares de este Obispado q' pena de excomunión, y de
cincuenta Ducados aplicados, segun canones Apostolicos, ten-
gan conozcan y respeten p' tal capellan al expresado D.ⁿ Angel
de Salcedo y le acudan y hagan acudir con dichos frutos y rentas
p' entero, y sin descuento alguno, desde la vacante guardándole
los honores, y preeminencias, q' sean debidas, segun lo han hecho y
debido hacer con sus antecesoros. Y bajo la misma pena si bien man-
damos a qualq' Clerigo Notario o Escribo p' q' fuere requerido le da-
re al suso dho. a q' su Poder tubiere la posesion de dha capellania, y asi
ente auto de fho. a la buelta de este nro. titulo. Dado en la Ciudad
de Pamplona a veinte y cinco de Enero de mil seiscientos treinta
y ocho = Liz. do. Famin de Subian = Por mandado del Señor Gov.
Pedro Alvarco de Echevarria nro. Por el es. do. Villara = Lugar del
Jello +

Por el Liz. do. D.ⁿ Famin de Subian Paton. de la Santa Ig.^a
Catedral de esta Ciudad. Gov. do. Provisor, y Vicario general de este
Obispado de Pamplona p' el St. y Canonicos de dha Santa Ig.^a
secle Episcopal vacante p' muerte del Illmo. Señor D.ⁿ Gaspar
de Alanda y Aguirre Obispo q' fue de dho. Obispado de Leon y
de S. M. Por tanto habiendo vacado la capellania titular y colativa,
q' en la Iglesia Paroq.^a de la V. do. de Oliva fundaron D.ⁿ Venancio
Vilada de Lore de Idiaguez y D.ⁿ Isabel de Idiaguez su hija con
venta de treinta Ducados al año, y oblig.ⁿ de una misa M.^a dada
cada semana y por fin y muerte de D.ⁿ Franc.^o Xacae su ultimo
Provedor a la qual por D.ⁿ Felix M.^a Sanchez Samaniego y Juana-
mendi actual Provedor de los Mayordomos de Juuamendi Idiaguez
y de la casa solar y toral de dha Patrono unico y legitimo p.^a
suprvision, ha sido nombrado y presentado. D.ⁿ Angel de Salcedo.

consuado natural de la v.^a de Bilbao seg.ⁿ que todos nos ha onstad
p.^a el ultimo estado nombram.^{to} y demas Instrumentos juridicos
ante nos presentados q.^e los admitimos quanto ha lugar end.^{to}.
y atendiendo a lo referido y a q.^e el Dho D.ⁿ Angel de Salcedo
se halla legitim.^{te} iniciad.^o de Prima con la edad y demas Requi-
sitos necesarios por q.^e le dispensamos el examen correspondiente
por Decreto especial del presente dia le hacemos adjudicacion
la expresada capellanía con todos sus frutos y rentas desde la vacan-
te y hecho de ella colacion y canonica Institucion por imposicion
de un bono en favor de Dionisio Jph. de Huanse su Prior. En
tanto damos y concedemos a su favor el presente titulo de Dha
Capellanía p.^a q.^e en su vida, de dhagolacion y la posesion q.^e
tomare la pueda servir y gozar p.^a todos los dias de su vida,
cumpliendo de su parte con sus cargas y obligaciones y percibi-
endo sus frutos y rentas; y mandamos a los vecinos de Dha v.^a
de Tolosa y demas personas Ecles.^{as} y Seculares de este Obispado q.^e
pena de excomunion y de multa de Ducados, aplicados segun
concesiones Apostolicas, tengan, conozcan y reputen p.^a tal capellan
al nombrado D.ⁿ Angel de Salcedo y le acudan y hagan acudir
con dhas frutos y rentas p.^a entero y sin descuento alguno desde
la vacante guardandole los honores y preeminencias q.^e le sean
debidas segun lo han hecho, y devedo hacer consus Predecesores,
y bajo la misma pena; asi bien mandamos a qualq.^a Clerigo
Notario o Escribo Real q.^e sea requerido, le de almo dho. d.^a q.ⁿ
su poder fuere la posesion de la referida capellanía, y anente
auto de ello a la buelta de este nro titulo. Dado en la ciudad de
Pamplona a veinte y cinco de Enero de mil setecientos setenta
y ocho = dig. Hamon de Subian = Por mandado del Señor Tor.^{do}
Pedro Notario de Echeverria = N. El L.^{do} Villava = titulo de
una capellanía de la parroq.^{ia} de Tolosa adjudicada a D.ⁿ

Angel de Salud consumado natural de la villa de Bilbao